

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Adobes y Sayatón para que desde el día 10 de Febrero al 10 de Abril próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 30 de Enero de 1943. 213

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 18

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Checa para que desde el día 10 de Febrero al 10 de Abril próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 29 de Enero de 1943. 193

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 32

PRECIO DE ARTICULOS DE VIDRIO HUECO
Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a

instancia de varios industriales sobre revisión de precios de artículos de vidrio hueco de frasería, botellería y alumbrado fijados por resolución de 28 11-42, la Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anulan las tarifas de venta al público, de esta clase de artículos, que se adjuntaban a la resolución de fecha 28 11-42, ref. S. 553 331.

2.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de fecha 6-5-42, en lo que afecta a los artículos cuyos precios de venta en fábrica se fijaban en la misma.

3.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de frasería, botellería y alumbrado, serán los que resulten, para frasería y botellería, de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año 1928, y para alumbrado los que resulten de elevar en un 76 por 100 los de la tarifa del año 1936.

4.º Los precios de venta al público, en toda España, de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del Impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6-5-42 y los gastos de embalaje, transporte y acarreo, que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en los siguientes tantos por 100, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios:

Para frasería y botellería, 65 por 100.

Idem, alumbrado, 85 por 100.

5.º Los suministros de frascos o envases en cantidad superior a 4.000 piezas, serán servidos directamente de fábrica.

6.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de tipos económicos de esta clase de artículos, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución de fecha 6-5-42, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá

ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

7.º El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado automáticamente con la supresión de su cupo de combustible.

Precio de artículos de vidrio hueco de servicios de mesa

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 6-5-42, se fijaron los precios de venta en fábrica de algunos artículos de servicio de mesa de vidrio hueco.

En la misma resolución se dejaban en libertad de precio el resto de los artículos de servicio de mesa.

Esta libertad ha tenido como consecuencia una elevación exagerada en los precios de venta de estos artículos, y ante la necesidad de fijar un tope a los mismos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de fecha 6-5-42, en lo que afecta a los artículos de servicio de mesa cuyos precios de venta en fábrica se fijaban en la misma.

2.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de servicio de mesa, serán los que resulten de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año 1928.

3.º Los precios de venta al público, en toda España, de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6-5-42 y los gastos de embalaje, transporte y acarreo, que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en un 60 por 100, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios.

4.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de artículos de servicio de mesa de tipo económico, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución de fecha 6-5-42, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción, sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

5.º Se hace también obligatorio la fabricación de dos tipos de vasos, para agua y vino, de 110 mm. y 82 mm. de altura y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades que fije el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica para que el mercado esté saturado de los mismos, y sus precios de venta al público, en toda España, serán los que resulten de la aplicación de lo que se dispone en la resolución de fecha 6-5-42, no pudiendo, en ningún caso ser superiores a los siguientes:

Vaso de 110 mm. de altura, 0'90 pesetas.

Idem de 82 id. id., 0'60.

Jarra de 1 litro de cabida, 2'50.

6.º El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado automáticamente con la supresión de su cupo de combustible.

Lo que se hace público en virtud del T. O. P. número 6620, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 33

Ampliación a los precios de papel de hilo

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, proponiendo ampliación de calidades a considerar y precios de los papeles de hilo en relación a los considerados y aprobados por la Secretaría General Técnica con fecha 14-1-42, publicada en el «Boletín Oficial» del 21-1-42, la citada Secretaría, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto aprobar la siguiente tarifa de precios, complementaria de la aprobada en 14 de Enero de 1942:

Vitela.—Calidad 1.ª (superior), 8'90 ptas. kilo.

Idem id. 2.ª, 8'05 ptas. kg.

Idem id. 3.ª (corriente), 7'00 ptas. kg.

Idem id. 4.ª, 6'30 ptas. kg.

Marcas mayores.—Aumento 20 por 100, calidad 1.ª, 10'68 ptas. kg.

Idem id. 2.ª, 9'66 ptas. kg.

Idem id. 3.ª, 8'40 ptas. kg.

Cartulinas hilo.—Aumento 20 por 100, calidad 1.ª, 10'68 ptas. kg.

Idem id. 2.ª, 9'66 ptas. kg.

Idem id. 3.ª, 8'40 ptas. kg.

Valores.—Aumento 40 por 100 sobre precio, calidad 1.ª, 12'46 ptas. kg.

Verjurados.—Aumento 50 por 100 sobre precio, calidad 1.ª, 13'35 ptas. kg.

Precios sobre vagón origen.

En los casos de fabricación especial, el costo de telas y marcas filigranadas a cargo del comprador. Tolerancia 4 por 100 en más y en menos sobre pesos y tamaños.

Lo que se hace público como consecuencia del T. O. P. núm. 6310 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 34

TARIFA GENERAL DE FUNDICION DE HIERRO

Examinada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativo a aprobación de una tarifa de carácter general para fundición de hierro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre último, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente resolución, los precios de venta para los talleres fundidores de artículos y elementos fundidos en hierro, limpios de arena y desbarbados, es decir, en condiciones de ser mecanizados, serán los siguientes:

Tarifa primera. Piezas en fundición gris barata; zapatas de freno para vehículos industriales, bastas simples, contrapesos y piezas similares:

Peso por pieza	Precio por kilogramo
Hasta 6 kgs....	1'80 pesetas.
De 6 a 50 » ...	1'60 »
De 50 a 300 » ...	1'50 »
De 300 en adelante..	1'40 »

Tarifa segunda. Piezas en fundición gris para la industria pesada, machacadoras, rodillos, apisonadores, lingoteras, alargaderas, manguitos, placas (de la industria siderúrgica) y piezas similares:

Hasta 100 kgs.....	1'80 pesetas.
De 100 en adelante..	1'60 »

Tarifa tercera. Piezas en fundición gris fina para ramo textil, motores eléctricos, ventiladores, hornillos y cocinas, pesas, balanzas y básculas (incluso placas y cubilajes), estufas en general, adornos, artículos de uso doméstico, ramo de molinería, amasadoras, ramo de blanqueo, tinte y aprestos, fábricas de cemento y cerámicas.

Piezas para motores de combustión interna, máquinas, herramientas, compresores, máquinas de vapor y maquinaria naval, maquinaria agrícola, piezas y elementos de máquina o montajes que han de ser probados a presión, maquinaria industrial:

Hasta 1 kg....	3'40 pesetas.
De 1 a 7 » ..	2'90 »
De 7 a 100 » ...	2'50 »
De 100 a 3000 » ...	2'25 »
De 3.000 en adelante...	2'40 »

Tarifa cuarta. Piezas de fundición maleables en:

Hasta 1 kg.....	5'00 pesetas.
De 1 a 5 »	4'50 »
De 5 a 10 »	4'25 »
De 10 a 50 »	4'20 »
De 50 en adelante.....	4'00 »

Tarifa quinta. Piezas en acero moldeado:

Hasta 1 kg....	6'50 pesetas.
De 1 a 5 »	5'70 »
De 5 a 10 »	3'80 »
De 10 a 25 »	3'35 »
De 25 a 50 »	2'96 »
De 50 a 75 »	2'74 »
De 75 a 100 »	2'65 »
De 100 a 200 »	2'52 »
De 200 a 300 »	2'45 »
De 300 a 400 »	2'41 »
De 400 a 500 »	2'37 »
De 500 a 750 »	2'33 »
De 750 a 1.000 »	2'28 »
De 1.000 a 2.000 »	2'25 »
De 2.000 en adelante..	2'20 »

Sobre todos los precios anteriormente señalados, se admitirá, para la Zona de Levante, un recargo del 8 por 100, como máximo.

Art. 2.º Los precios de las tarifas anteriores se entenderán para piezas brutas, puestas sobre almacén del fundidor, sin embalajes. Tampoco está incluido en dichos precios el costo del modelo para las piezas de encargo en que el fundidor tenga que confeccionarlo, pudiendo, en este caso, facturarlos por separado.

Cuando la fundición sea obtenida en la propia industria transformadora, en el cálculo de costo de los artículos transformados, se tomará como precio de costo, es decir, como máximo, los precios de las tarifas anteriores, con el 10'71 por 100 de descuento.

Art. 3.º De aplicación para todas las tarifas del artículo 1.º, será el recargo de 0'10 pesetas kilogramo por moldeo o calibre, tarraja o piezas de muestra. En ruedas para fresar, el recargo será de 0'20 pesetas kilogramo.

Art. 4.º Para las piezas moldeadas en serie, se

aplicarán sobre los precios señalados en el artículo primero, los siguientes descuentos:

De 25 a 100 piezas.....	5 por 100
De 101 a 500 »	8 »
De 501 en adelante	10 »

Artículo 5.º. Con el fin de que los industriales que utilicen piezas de fundición en la fabricación de sus artículos tengan tiempo de presentar las tarifas definitivas de los mismos, ese Sindicato deberá oficiar a cada uno de los interesados, prorrogándoseles el plazo de validez de los números de registro de precios provisionales hasta 1.º de Febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el T. O. P. número 6619 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

ROMANILLOS DE ATIENZA

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Romanillos de Atienza

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1943, resultando por ley, corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Mariano Olmedilla (menor), doña María Josefa Briones (sobrina o su representante), don Nicolás García Moreno, don Santiago Jiménez Vesperinas.

Parte personal.—Don Sabas López Geriz, don Gregorio Moreno Olmedilla, don Ciriaco Alonso Iglesia.

El proceso de las demás operaciones a verificar será anunciado oportunamente por edictos.

Los documentos de las contribuciones que han servido de base para la designación de dichos Vocales, se hallan expuestos en la Secretaría, por término de siete días.

Asimismo, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes del término, para que en el plazo de diez días presenten ante la Alcaldía declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará la cuota por los amillaramientos y demás datos de ganadería que obren en el Ayuntamiento.

Romanillos de Atienza 24 de Enero de 1943.—El Alcalde, Basilio Moreno.

178

TORRE DE VALDEALMENDRAS

Se halla recogida en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, una res lanar cuyas señas más abajo se detallan, la cual será vendida en pública subasta, si pasados quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», no ha parecido su verdadero propietario, conforme previene el Reglamento vigente de reses mostrencas.

Señas: Una oveja de buen diente, despuntada oreja derecha y algo cerritosa.

Torre de Valdealmendras 15 de Enero de 1943.—
El Alcalde, P. O., A. Castaño. 182
(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

SIGUENZA

Administración de Justicia del partido

Para la discusión, y en su caso aprobación, del presupuesto de gastos de Administración de Justicia, correspondiente al presente año de 1943, se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos que constituyen la agrupación de este partido judicial, para el próximo día 10 de Febrero, a las doce horas del mismo, en estas Casas Consistoriales, rogando encarecidamente asistan con puntualidad; advirtiéndoles, que de no concurrir número suficiente de representantes en primera convocatoria, se celebrará sesión en segunda, a las trece horas del mismo día, adoptándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

También se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen en descubierto el pago total o parcial correspondiente al año de 1942, que de no hacer el ingreso antes del 15 del citado mes de Febrero, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio.

Sigüenza 29 de Enero de 1943.—El Alcalde, G. Sánchez. 199

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Previa autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a pública y primera subasta, el aprovechamiento de 104 pinos procedentes de incendio, que cubican 15 metros cúbicos de madera, sitos en el tramo tercero del cuartel C, monte denominado «La Dehesa», número 85 del Catálogo de estos propios, por el tipo de tasación de 750 pesetas.

La subasta, presidida por mi Autoridad o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, y representación del Distrito Forestal (si tiene a bien hacerlo), se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 22 de Febrero, a la hora de las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como administrativos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para general conocimiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y será condición indispensable, el que todo postor presente en el acto de la subasta su cédula personal corriente y hacer efectivo el depósito del 5 por 100 de tasación.

Villanueva de Alcorón 30 de Enero de 1943.—El Alcalde accidental, Blas Sastre. 211

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

ALPEDROCHES

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Distrito de Alpedroches.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1943, resultando por la Ley corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Fausto Hernando María, doña

Eustaquia Olmedillas (representante), don Antonio Bermejo Varas, don Bernardo Ruiz Aparicio.

Parte personal.—Don Tomás Hernández Alonso, don Matías Andrés (heredero), don Gregorio Rodrigo Alonso.

El proceso de las demás operaciones a verificar será anunciado oportunamente por anuncios.

Los documentos de las contribuciones que han servido de base para la designación de dichos Vocales natos, se hallan expuestos en Secretaría por término de siete días.

Asimismo se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes del término, para que en el plazo de diez días presenten ante la Alcaldía declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará la cuota por los amillaramientos y demás datos de ganadería que obren en el Ayuntamiento.

Alpedroches 24 de Enero de 1943.—El Alcalde, Leandro Alonso. 180

FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

El Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa de Fuentalahiguera.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora, en sesión de 17 del actual, designó Vocales natos de la Comisión de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el presente año, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Rafael Gasset de las Morenas, don Daniel Plaza Taracena, don Pedro Coello Madrigal.

Parte personal.—Don Luis Molina Blas, don Pedro Plaza Taracena y don Vicente Blas y Blas.

Quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente se hace saber, que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo.

Por último, se requiere por medio de este anuncio a los contribuyentes de este término municipal, para que en término de diez días presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por este Municipio, sin derecho a reclamar, ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Fuentalahiguera, 27 de Enero de 1943.—El Alcalde, Daniel Plaza. 203

COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

Subasta

Declaradas desiertas que han sido la primera y segunda subasta del aprovechamiento de 617,176 metros cúbicos de madera y 92,576 de leñas, procedente de los pinos socarrados por incendio en el monte número 190 del Catálogo, anunciadas que fueron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 312, de fecha 30 de Diciembre último, se anuncia tercera subasta en idénticas condiciones que lo fueron la primera y segunda, de que se deja hecha mención, la que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, a las doce de su mañana.

Molina de Aragón a 29 de Enero de 1943.—El Presidente accidental, Antonio Moreno. 195

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)